

ALBA NIDIA REYES REYES*Abogada*

CONSTANCIA DE RECIBIDO

FECHA: 13 MAR 2020

FIRMA:

HORA: 9:52

Señor

JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE MINIMA CUANTIA DE CALI

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CONSULTORIA INTEGRAL Y ASESORIA EMPRESARIAL

S.A. - COINEMP EN LIQUIDACION

DEMANDADOS: AMANDA MONTILLA BARRIOS, JOSE WILSON RODRIGUEZ

VELASCO Y LUZ DARY MONTILLA BARRIOS

RADICACION: 2019-00075-00

ASUNTO: PRESENTACION LIQUIDACION CREDITO

ALBA NIDIA REYES REYES, mayor de edad, vecina de Cali, Abogada en Ejercicio, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.995.081 de Bogotá y la Tarjeta Profesional número 147.588 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de Apoderada Judicial de la parte demandante dentro del proceso citado en la referencia, a través del presente escrito y de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, me permito aportar la Liquidación del Crédito, a fin de continuar con el trámite del proceso, resumida así:

CAPITAL DEMANDA PRINCIPAL	\$ 8.698.572.ºº
Cánones de Arrendamiento	
Diciembre/19 a Enero/19	
CLAUSULA PENAL	\$ 13.047.858.ºº
TOTAL DEUDA	\$ 21.746.430.ºº
ABONOS	\$ (8.698.572.ºº)
SALDO ADEUDADO	\$ <u>13.047.858.ºº</u>
Clausula Penal	

Se deja constancia que en las pretensiones de la demanda se solicitó el pago de los cánones de arrendamiento que se causaran durante el curso del proceso y los Demandados aun ocupan la Bodega alquilada, pero están cumpliendo a cabalidad con el pago de los cánones y **se encuentran al día hasta el mes de Febrero del año 2020**, según información del Departamento de Contabilidad de la sociedad Demandante suministrada en Marzo 10 de 2020.

ALBA NIDIA REYES REYES

Abogada

De igual manera es pertinente informar al Despacho que no había presentado la liquidación del crédito en razón a que se acordó con la parte Demandada que harían entrega de la Bodega en Febrero 28 de 2020 y se solicitaría la terminación del proceso, pero incumplieron con el compromiso, por lo tanto, se procede a presentar la liquidación actualizada y cobrar la Clausula Penal.

Del Señor Juez, Atentamente,


ALBA NIDIA REYES REYES
C.C. No.51.995.081 de Bogotá
T.P. No.147.588 del CSJ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI:

De conformidad con el Artículo 110 del C.G.P, córrase traslado a la parte contraria por el término de tres (3) días.

CONSTANCIA.- 16 DE JULIO de 2020.

En la fecha y siendo las 8:00 a.m., fijo en **Lista de Traslado No. 040**.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

El Secretario,

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Según lo anterior, cabe advertir que de conformidad con lo hoy dispuesto en el Art. 110 del C.G.P, todo traslado que deba surtirse por secretaria no requerirá auto, ni constancia en el expediente.